



RADICADO No. 05266-31-10-002-2020-00356-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Diecisiete de junio de dos mil veintiuno

REQUIÉRASE NUEVAMENTE a la parte demandada para que dé cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, concerniente en aportar prueba de que el poder otorgado por su representado fue remitido desde el correo personal de aquel, a través de mensaje de datos, por cuanto del memorial allegado al Despacho el día 8 de junio de 2021, no se desprende que el archivo adjunto denominado “PHOTO-2021-04-16-21-50-26.jpg” corresponda al poder. Nótese que en correo remitido por la misma parte, de fecha 1 de junio del mismo año, el archivo adjunto corresponde a “poder Diego”, por lo que deberá aportar nuevamente dicha prueba que contenga previa visualización de que el archivo adjunto corresponde al poder otorgado a la togada.

Nuevamente se le advierte que, de lo contrario, dará estricto cumplimiento a lo reglado en el artículo 74 del CGP, en lo atinente a la presentación personal de estos.

Por último, atendiendo al llamado de la parte ejecutante, se ORDENA REQUERIR a la parte demandada a fin de que simultáneamente realice el envío de las comunicaciones dirigidas al Despacho, al correo de la parte demandante, [dcpalternativalegal@gmail.com](mailto:dcpalternativalegal@gmail.com), conforme lo reglado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

  
DORA ISABEL HURTADO SÁNCHEZ  
JUEZ

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°087  
Fijado hoy 18 de junio de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.  
María Mónica Mercado Salazar  
Secretaría

D.G